

3. Duración de las beca.

3.1. La duración de la beca será de un año, con posibilidad de prórroga.

4. Carácter de la Beca.

4.1. El Director del Trabajo de Investigación del becario deberá estar en posesión del título de Doctor.

4.2. El becario no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con la Empresa Destilaciones García de la Fuente S.A., ni con la Junta de Andalucía.

4.3. Al objeto de facilitar a la inspección de trabajo el conocimiento de estas situaciones, deberá comunicarse con la suficiente antelación por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía el inicio y duración de la beca, así como los datos personales del becario y los de la entidad donde éste vaya a realizar sus actividades.

4.4. La entidad comunicará puntualmente las incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.5. Si como consecuencia del trabajo de investigación del becario se produjese algún resultado que pudiese ser objeto de registro como Propiedad Industrial o Intelectual, dicho resultado se registrará a nombre exclusivamente de Destilaciones García de la Fuente S.A., sin derecho de la Consejería de Educación y Ciencia o de los becarios o tutores a remuneración, compensación o indemnización alguna, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y de los derechos morales que correspondan al inventor o autor.

4.6. La empresa observará las normas de seguridad e higiene correspondientes durante la realización del trabajo de investigación del becario.

4.7. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

5. Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute comenzará con la integración del becario en la Empresa Destilaciones García de la Fuente S.A. dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

5.2. Los becarios están obligados a desarrollar eficazmente el plan de trabajo, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.

6. Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en la Empresa Destilaciones García de la Fuente S.A.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia en la Avenida de la República Argentina, 21, B, 41011. Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA 60 de 29 de julio de 1.983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.

7. Selección y valoración de las solicitudes.

Los becarios serán seleccionados por una Comisión constituida por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes de la Empresa que tendrá en cuenta el expediente académico y la adecuación del curriculum del solicitante a la línea de investigación.

La Comisión podrá recabar los informes que considere necesarios para la resolución de la convocatoria.

8. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días desde el siguiente a su publicación en el B.O.J.A.

ANEXO I

Número de Beca: 1

Líneas de Investigación:

COCOCIMIENTOS GENERALES DE PERFUMERIA

Origen e historia.

Evolución de la perfumería.

Perspectivas de futuro.

TECNICAS GENERALES DE PERFUMERIA

Estudio de la fisiología de olfacción

Percepción olfativa.

COCOCIMIENTO MATERIAS PRIMAS

Primeras materias naturales.

Primeras materias sintéticas

Procesos de obtención.

METODOS ANALITICOS

Cromatografía olfativa.

Espectrometría de masas.

Otros métodos.

IDENTIFICACION DE OLORES Y FRAGANCIAS

Notas florales.

Notas cítricas.

Otras.

TECNICAS DE COMPOSICION

Creación de un perfume.

Imitación de perfumes clásicos.

APLICACION DE PERFUMES SOBRE PRODUCTO FINAL

Detergentes.

Jabones.

Perfumería alcohólica.

Cosmética.

Perfumería industrial.

COCOCIMIENTO DE MARKETING

Conceptos generales.

ORDEN de 21 de noviembre de 1991, por la que se concede subvención específica por razón del objeto a las Confederaciones y Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía.

Las Confederaciones y Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos de nuestra Comunidad Autónoma, respondiendo tanto a la LODE como al Decreto 27/1988, de 10 de febrero, tienen un papel protagonista en nuestra realidad socioeducativa, siendo, mediante sus actividades asociativas y formativas, un cauce importante para hacer posible que el derecho a participar de los padres y madres se convierta en una realidad.

Con el fin de facilitar y apoyar la realización de estas actividades.

VENGO A RESOLVER

Artículo Unico. Conceder, dado que su naturaleza y finalidad hacen innecesario la concurrencia y en cumplimiento de la dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para 1991, subvenciones específicas por razón del objeto que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 21 de noviembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

- Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Almería (FAPACE).....	469.000.-
- Federación Católica Provincial de Asociaciones de Padres de Colegios de Almería	80.000.-
- Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de la Provincia de Cádiz (FEDAPA)	548.000.-
- Confederación del Campo de Gibraltar de Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos (CONFLAPA)	200.000.-
- Federación de Asociaciones de Padres de Familia de la provincia de Cádiz	192.000.-
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Córdoba (AGORA)	423.000.-
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Educación Secundaria "Mezquita de Córdoba"	61.000.-
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Enseñanza no estatal de Córdoba	115.000.-
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de Granada (FAPA).....	528.000.-
- Federación Católica de Asociaciones de Padres de Padres de Alumnos de la provincia de Granada	225.000.-
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza Pública "Juan Ramón Jiménez" de la provincia de Huelva ...	467.000.-
- Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Huelva.	145.000.-
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos "Los Olivos" de Jaén	432.000.-
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de las Escuelas Profesionales Sagrada Familia	125.000.-
- Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de la provincia de Málaga. (FEDAPA)	600.000.-
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos "Nueva Escuela" de Sevilla	642.000.-
- Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla	272.000.-
- Confederación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía por la Enseñanza Pública (CODAPA)	2.110.000.-
- Confederación Andaluza de Padres de Alumnos (UFAPA).....	620.000.-
TOTAL.....	8.254.250.-

ORDEN de 21 de noviembre de 1991, por lo que se concede subvención específica por razón del objeto a las Confederaciones de Alumnos de Andalucía en los niveles no universitarios.

Las Confederaciones de Asociaciones de Alumnos de nuestra Comunidad Autónoma, respondiendo tanto a la LODE como al Decreto 28/1988, de 10 de febrero, son un cauce de participación en la programación del sistema educativo de uno de los sectores que conforman la comunidad escolar.

Estas Confederaciones vienen realizando y programando distintos actividades que fomentan la participación de los alumnos y alumnos en la labor educativa y en el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Con el fin de facilitar y apoyar la realización de estas actividades y teniendo en cuenta que su naturaleza y finalidad hacen innecesario la concurrencia

VENGO A RESOLVER

Artículo Unico. Conceder, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, subvención específica por razón del objeto, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.489.00.12J.7, a:

Faema. Estudiantes Progresistas 895.000 ptas.

Fepa-Ude. Federación de Estudiantes de Andalucía.
Unión de Estudiantes 1.272.000 ptas.

«Sindicato de Estudiantes». Confederación
Regional de Asociaciones de Alumnos 703.000 ptas.

Sevilla, 21 de noviembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de diciembre de 1991, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de los organizaciones estudiantiles andaluzas, en los niveles no universitarios, durante el curso académico 1991-92.

La Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias, viene apoyando al asociacionismo estudiantil mediante los adecuados procedimientos que permitan potenciarlo en nuestra Comunidad Autónoma.

Con el fin de dotar a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos, censadas en nuestra Comunidad Autónoma, de ayudas para la realización de actividades que fomenten la participación de los alumnos en la labor educativa y del ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente.

En su virtud, esta Consejería ha resuelto:

PRIMERO.- Convocar ayudas económicas destinadas a la realización de actividades, que realicen las Organizaciones Estudiantiles de nuestra Comunidad Autónoma, y dentro de los límites de los créditos presupuestados.

SEGUNDO.- Las subvenciones tendrán como finalidad:

- Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación de los alumnos en la labor educativa de los centros y en sus órganos colegiados; a fomentar la acción cooperativa y el trabajo en equipo; a promover la creación de Federaciones y Confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.
- Apoyar la formación interna de los asociados y asociadas o miembros de la Entidad, la información y asesoramiento de los Estudiantes, así como aquellas actividades relacionadas con el conocimiento de la LOGSE.

TERCERO.- Podrán solicitar subvenciones:

1) Las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- Que las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos estén constituidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado quinto de la presente Orden.
- Código de Identificación Fiscal.
- Que los programas de actividades contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la LODE y legislación de nuestra Comunidad Autónoma que lo desarrolla.

2) Las ayudas se concederán para actividades referidas al curso académico 1991/92 y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Organizaciones solicitantes.

CUARTO.- Quedan excluidas a efectos de subvención:

1.- Aquellos programas que contemplen:

- La realización o adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Los programas promovidos por Organizaciones que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa para la que sean competentes específicamente otros Organismos de la Administración.